

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación No. 2020-00118  
Proceso: VERBAL

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda de resolución de contrato allegado por el profesional del derecho Dr. ANDRÉS FABIÁN NIÑO NIÑO, en su calidad de apoderado de LÓPEZ Y LOZANO CONSTRUCCIONES LIMITADA evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contenidos en el Decreto 806 de 2020, en ese orden de ideas, y conforme las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1.- Indíquese el canal digital donde deben ser citados los testigos, datos que son obligatorios suminístralos (inciso 1° artículo 6° Decreto 806 de 2020).
- 2.- Los hechos relatados deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, tal como lo exige el ordinal 5° del artículo 82 del CGP, observándose que en el caso de marras los mismos no tienen esas características, pues los enlistados como 3 y 6 se observa que contienen varios hechos que deben clasificarse debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674201b128c4dcfedf8f3ba4a0fdeab8947a3390810e6ab2feffab094b11519f**

Documento generado en 12/08/2020 12:39:44 p.m.